

#### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 10 días de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/SPC-05/2017, relativo al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes DME120418SKO, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

#### RESULTANDO

- 2. Que el 1º de junio de 2016, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública, a través de correo electrónico al que adjuntó el oficio CRMSG/01793/2016 y conforme al "Anexo 2" de las bases del procedimiento de la Licitación Pública Internacional, bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T77-2015 Electrónica, el apartado de "datos generales y notificaciones oficiales", así como la Cláusula Décima Primera del contrato de referencia; notificó a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., que debería entregar las claves: 1263 por la cantidad de 792 envases correspondientes al insumo "bismuto suspensión oral cada 100 ml contienen: subsalicilato de bismuto 1.750 g envase con 240 ml" y la clave 105 por la cantidad de 4,141 envases correspondientes al insumo "paracetamol supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg envase con 3 supositorios"; otorgándole a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., para realizar la entrega de los insumos solicitados, un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del oficio para realizar la entrega en el Almacén Central de Fresno, de los Servicios de Salud Pública, término que concluiría el 8 de junio de 2016.
- 3. Que el 17 de agosto de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, conforme al "Anexo 2" de las bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T77-2015, electrónica, y el apartado de "datos generales y notificaciones oficiales", notificó vía correo electrónico a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., el oficio a través del cual se le informó respecto del incumplimiento al oficio CRMSG/01793/2016 referente a la entrega de bienes.
- 4. Que a través del oficio CRMSG/01793/2016 del 25 de mayo de 2016, los Servicios de Salud Pública notificó a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., que no dio atención a la solicitud de insumos que le fue efectuada por lo que la referida empresa incumplió de manera total con la entrega de los insumos descritos, cantidades solicitadas y el término establecido por los Servicios de Salud Pública, aunado al incumplimiento de 1 de 10





emisión de fianza de cumplimiento del contrato principal número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16, razones que permitieron dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato en comento.

- Que con fecha 9 de septiembre de 2016, los Servicios de Salud Pública realizaron la primera diligencia de notificación del oficio DAF/2163/2016, a través del cual se comunicó a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato principal número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16 por incumplimiento en la entrega de bienes; notificación que no pudo llevarse a cabo en la primera visita, dado que en el domicilio señalado para dichos efectos no se encontró a persona alguna, haciéndose constar dicha situación en el citatorio del 9 de septiembre de 2016, y haciéndose constar mediante fotografías, dejándose citatorio para el día 12 de septiembre de 2016 en punto de las 12:00 horas.
- 6. Que con fecha 12 de septiembre de 2016, se realizó la segunda diligencia de notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, la cual no se pudo llevar a cabo de manera personal, toda vez que no hubo persona con quien atender la diligencia, procediendo a fijar cédula de notificación y dejándose en el lugar los documentos correspondientes.
- 7. Que con fecha 10 de octubre de 2016, dentro del expediente número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16, se emitió acuerdo que tuvo por precluido el derecho de presentar pruebas por parte de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., así mismo se dieron por concluidas las etapas de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.
- Que con fecha 10 de octubre de 2016, en términos del "Anexo 2" de las bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-T77-2015, electrónica, atendiendo al apartado "datos generales y notificaciones oficiales", se notificó vía correo electrónico a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., el acuerdo del 19 de septiembre de 2016, a través del cual el organismo dio por precluído el derecho de presentar pruebas a la empresa "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., asimismo, se le señaló día y hora para manifestar sus alegatos.
- Que con fecha 11 de octubre de 2016, y habiendo hecho constar que a la audiencia de alegatos no se apersonó representante y/o apoderado legal de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., se procedió a emitir la resolución correspondiente.
- 10. Que con fecha 12 de octubre de 2016, los Servicios de Salud Pública vía correo electrónico notificó a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., la resolución del 11 de octubre de 2016, emitida dentro del procedimiento de rescisión administrativa del contrato principal número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16.
- 11. Que con fecha 1 de diciembre de 2016 y 28 de febrero de 2017, este Órgano de Control recibió los oficios DAF/3031/2016 y DAF/0442/2017, respectivamente, por medio de los cuales el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, comunicó que la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., no cumplió con sus obligaciones contractuales en la forma y términos establecidos en el contrato número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16, de fecha 4 de enero de 2016, anexando la documentación relativa a la irregularidad que se le atribuyó, a efecto de que esta Dirección actuará conforme a su competencia.
- 12. Que el 22 de junio de 2017, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite y dio inicio al presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., por lo que para preservar su garantía de audiencia, se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal ante esta Autoridad, las manifestaciones que a su derecho convinieran, admitiendo o desechando las pruebas ofrecidas, así como para presentar los alegatos que

Contraloría General de la Ciudad de México Dirección General de Legalidad Dirección de Recursos de Inconformidad As Tiaxcoaque no.5 Edificio Juana de Aco Col Centro de la Ciudad de México. C.P. (2006) (0)



considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, y se resolvería con las constancias que obren en autos, acuerdo que fue notificado a dicha persona mediante oficio número CGCDMX/DGL/DRI/465/2017, el 27 de junio de 2017.

- 13. Que el 13 de julio de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció persona alguna en nombre y representación de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., no se ofrecieron pruebas ni se realizaron manifestaciones.
- 14. Que los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2017, fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1º de febrero de 2017, por lo que deberán tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1, 2, 15 fracción XV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que en términos de los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por los Servicios de Salud Pública, pruebas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- III. Que el presente procedimiento administrativo, se instauró para determinar si la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en el supuesto consistente en que por causas imputables al proveedor, se le hubiere rescindido administrativamente algún contrato, previsto por la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que refiere:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato."

IV. Establecido lo anterior, esta Dirección del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., con su conducta se ubica en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones local, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:





Sin embargo, según expresaron los Servicios de Salud Pública se procedió a rescindir el contrato celebrado el 4 de enero de 2016, debido a que la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., no cumplió con los términos del referido contrato, particularmente porque no realizó la entrega de las claves: 1263 por la cantidad de 792 envases correspondientes al insumo "bismuto suspensión oral cada 100 ml contienen: subsalicilato de bismuto 1.750 g envase con 240 ml" y la clave 105 por la cantidad de 4,141 envases correspondientes al insumo "paracetamol supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg envase con 3 supositorios"; en el término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del oficio en el que se le requirió realizar la entrega de los citados bienes en el Almacén Central de Fresno perteneciente a los Servicios de Salud Publica.

Es por ello que los Servicios de Salud Pública, solicitaron a esta Contraloría General el inicio del procedimiento de Declaratoria de Impedimento; al estimar que la persona moral de referencia, se ubicó en el supuesto de la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que para dichos efectos proporcionó a este Órgano de Control la información y documentación con la cual se acredita la hipótesis atribuible a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., entre ella los siguientes documentos:

El contrato número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16 del 4 de enero de 2016, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud y la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V.; el cual hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracciones II y V con relación al 403 del Código Procesal citado, advirtiéndose de las cláusulas Primera, Décima Primera y Vigésima Cuarta, que a continuación se citan para pronta referencia:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ORGANISMO" ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO Y ÉSTE SE OBLIGA A ENTREGARLOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PLAZOS DE ENTREGA Y DEMÁS PARTICULARIDADES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA PRIMERA.- LUGAR, HORARIO Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE EL "ORGANISMO", LA ENTREGA SE REALIZARÁ CONFORME A LAS CANTIDADES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL OFICIO DE ENTREGA DE BIENES MISMO QUE SERÁ EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATEIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "EL ORGANISMO"; ASIMISMO EL OFICIO EN MENCION ESTABLECERÁ EL TÉRMINO DE DÍAS HÁBILES Y HORARIO CON LOS QUE CUENTA "EL PROVEEDOR" PARA LA ENTREGA UNA VEZ SOLICITADOS LOS BIENES DENTRO DEL PRESENTE AÑO FISCAL POR LOS SUGUIENTES MEDIOS:

LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ENTREGA DE BIENES SE PODRÁ REALIZAR MEDIANTE:

- OFICIO ENTREGADO DE MANERA PERSONAL; Y/O
- VIA CORREO ELECTRÓNICO.





"EL ORGANISMO" ENVIARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN A "EL PROVEEDOR", DETALLANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE PARA RECIBIR DE MANERA PERSONAL EL OFICIO DE ENTREGA DE BIENES, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ASISTA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CORREO ELECTRÓNICO, EL OFICIO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DEL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA.

EN CASO DE QUE EXISTA NECESIDAD DE EFECTUAR CAMBIOS DE DOMICILIO PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EL PROVEEDOR A SU REPRESENTANTE LEGAL ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR ESTOS EN EL DOMICILIO Y PLAZO AUTORIZADOS, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ORGANISMO, SIN CARGO EXTRA PARA LA MISMA, EL NUEVO DOMICILIO SÓLO PODRÁ SER CONSIDERADO DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

VÍGESIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL ORGANISMO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE LE SERÁ NOTIFICADA DE FORMA PERSONAL; ASÍMISMO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR SU PARTE, "EL PROVEEDOR", SOLO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL.

TAMBIEN SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN CUANDO

- A) LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR "EL ORGANISMO".
- B) SE PRESENTE EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO Y AUDIENCIA.
- C) CUANDO SE HAYA AGOTADO EL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, LAS CUALES NO EXCEDERAN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- D) CUANDO "EL PROVEEDOR" MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E) CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
- F) QUE "EL PROVEEDOR" INTENTE POR CUALQUIER MEDIO EL COBRO DE ALGUNA COMISIÓN, CUOTA, CARGO U HONORARIO ADICIONAL Y QUE NO ESTÉ PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- G) CUANDO "EL PROVEEDOR", CAMBIE SU NACIONALIDAD E INVOQUE LA PROTECCIÓN DEL GOBIERNO QUE HAYA OTORGADO SU NUEVA NACIONALIDAD, CONTRA RECLAMACIONES Y ORDENES DE "EL ORGANISMO".
- H) QUE "EL PROVEEDOR" SE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL, SUSPENSIÓN DE PAGOS O HAGA CESIÓN EN FORMA TAL, QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES "EL ORGANISMO"
- I) QUE "EL PROVEEDOR" RECABE CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANISMO", SIN HABERLOS PROPORCIONADO EFECTIVAMENTE, HACIENDOLES DEFICIENTEMENTE O INCOMPLETOS.
- J) EN CASO DE QUE EL BIEN CANJEADO, SEGÚN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE LABORATORIO NO CUMPLA NUEVAMENTE CON LAS ESPECÍFICACIONES CORRESPONDIENTES O NO PASE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE.
- K) LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.
- SÍ "EL ORGANISMO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE CONSIGNA LA PRESENTE CLAUSULA SE LO COMUNICARÁ POR ESCRITO Y/O POR CORREO ELECTRÓNICO A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES, EXPONGA POR EL MISMO MEDIO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO "EL PROVEEDOR" NO COMPROBARA QUE LOS HECHOS NO SON CAUSA DE RESCISIÓN, A SATISFACIÓN DE "EL ORGANISMO", ESTE DECLARARÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR".

Contraloria General de la Ciudat de México Dirección General de Legalidad Dirección de Recursos de Inconformidad Av Tlavcoaque no 6 Edificio Juana de Arco Col Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090





PARA RESCINDIR EL CONTRATO "EL ORGANISMO" SEGUIRÁ LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 42 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DEL ARTÍCULO 64 DE SU REGLAMENTO."

Que la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., conoció y aceptó sus obligaciones contractuales, principalmente que debería cubrir las necesidades de suministro de los medicamentos objeto del contrato que le requiriera el organismo, que la entrega de los mismos se realizaría conforme a las cantidades, términos y condiciones que le estableciera la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública, mediante oficio de entrega de bienes, y que en este oficio se haría saber el lugar, término de días hábiles y horarios en que dicha persona moral debería entregar los bienes que le fueran requeridos; y de igual forma en las clausulas en comento se advierte que la notificación del mencionado oficio para la entrega de bienes, se podría realizar por oficio o vía correo electrónico que girará los Servicios de Salud Pública, en el que detallaría el lugar, día y hora en que debería presentarse el proveedor para recibir de manera personal el oficio de requerimiento de bienes; así también, que de no asistir dentro del término señalado en el correo electrónico enviado para acudir a recibir el oficio de entrega de bienes, el oficio de requerimiento surtiría sus efectos a partir del siguiente día hábil del incumplimiento de asistencia; y finalmente también se acredita con las referidas clausulas que el proveedor tuvo pleno conocimiento que de no cumplir con cualquiera de sus obligaciones contractuales, le sería rescindido administrativamente el contrato adjudicado, como en la especie aconteció.

Esto es, la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., al suscribir el contrato principal número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16; tenía pleno conocimiento que una de sus obligaciones era efectuar la entrega de los bienes objeto del contrato durante el tiempo de vigencia del mismo, una vez que fuera requerido por el organismo, pues así se estipuló en el contrato celebrado el 4 de enero de 2016, con pleno conocimiento de que de no realizar la entrega de los medicamentos conforme a lo pactado, resultaba procedente que los Servicios de Salud Pública, determinara la rescisión administrativa del citado contrato.

En efecto, el Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud, acreditó haber rescindido administrativamente a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., el contrato principal número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16, por causas imputables a la misma, toda vez que la referida empresa, incurrió en incumplimiento en la entrega de los bienes solicitados, lo cual acreditó los Servicios de Salud Pública, con los medios de prueba que obran dentro del procedimiento de rescisión administrativa y que fueron valorados al momento de emitir la resolución de rescisión administrativa del día 11 de octubre de 2016.

Esto es, los Servicios de Salud Pública, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atento a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 del Reglamento de dicha Ley, demostró a esta Autoridad que la empresa "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., incumplió con sus obligaciones contractuales toda vez que: no realizó la entrega de los bienes solicitados a mas tardar el día 8 de junio de 2016 en el Almacén Central de Fresno, de los Servicios de Salud Pública, atendiendo a que el 1º de junio de 2016, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública, a través de correo electrónico al que adjuntó el oficio CRMSG/01793/2016 indicó a la sociedad mercantil, que debería entregar las claves: 1263 por la cantidad de 792 envases correspondientes al insumo "bismuto suspensión oral cada 100 ml contienen: subsalicilato de bismuto 1.750 g envase con 240 ml" y la clave 105 por la cantidad de 4,141 envases correspondientes al insumo "paracetamol supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg envase con 3 supositorios"; otorgándole a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del oficio, el cual como se ha dicho feneció el 8 de junio de 2016, sin que la referida empresa efectuará la entrega de los mismos, como lo hizo constar el organismo contratante.





0133

Es así que los Servicios de Salud, determinaron rescindir el contrato por causas imputables a la persona moral, lo cual quedó acreditado dentro del procedimiento de rescisión administrativa que le fue iniciado bajo el número de expediente SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16.

Ante ello, la resolución de rescisión administrativa es el medio de prueba con el cual los Servicios de Salud Pública, acreditaron ante esta Dirección de Recursos de Inconformidad que la empresa "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., incumplió la cláusula Décima Tercera del referido contrato, por lo tanto determinó rescindir el instrumento número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16; al no haber realizado la multicitada empresa la entrega de los bienes requeridos en las cantidades y plazos señalados en la propia resolución de rescisión administrativa; resolución que por sí misma resulta válida, eficaz y surte efectos jurídicos al no obrar evidencia en el expediente en que se actúa, que haya sido impugnada o bien nulificada por autoridad competente.

Por lo cual, de la valoración en conjunto de las pruebas con antelación citadas, se observa que por causas imputables a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., se procedió a la rescisión administrativa del contrato de mérito, ya que la empresa en comento dejó de realizar la entrega de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el contrato de referencia, de ahí que su conducta se ajustó a la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Debe puntualizarse que esta Contraloría General para preservar la garantía de audiencia de la empresa "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., en estricta observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/465/2017, del 22 de junio de 2017, le hizo del conocimiento, en forma clara y precisa los hechos y fundamentos de derecho que originaron el procedimiento administrativo incoado en su contra contenidos en el acuerdo del 22 de junio de 2017, a efecto que compareciera o manifestara por escrito ante este Órgano de Control, el día 13 de julio de 2017, lo que a sus intereses conviniera, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que considerara pertinentes, respecto de las presuntas irregularidades que le atribuyó los Servicios de Salud Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de igual forma se le puso a la vista las constancias del expediente en que se actúa, para su consulta en días hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En este tenor, la multicitada persona moral, estuvo en posibilidad de comparecer por escrito o personalmente en la audiencia, para los efectos antes señalados; sin embargo, no ejerció este derecho, ya que no acudió dentro del término concedido para que tuviera verificativo la audiencia de ley, omitiendo desvirtuar por algún medio los hechos que se le atribuyen, siendo omiso de expresar argumentos de defensa, excepciones y pruebas para que en términos de Ley, fueran en su caso admitidas, no existiendo por consiguiente elemento aportado de convicción que permita desvirtuar los hechos que se le atribuyen y que han quedado acreditados.

V. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección estima procedente decretar la procedencia de impedimento para que la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V, participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal.

Lo anterior, toda vez que existen elementos de convicción, tales como la resolución de rescisión administrativa del 11 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública, así como el contrato principal número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16 celebrado el 4 de enero de 2016, que demuestran que los Servicios de Salud Pública, resolvieron rescindir administrativamente a la citada persona moral el referido





contrato, por causas a ella imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo que se acreditó con los medios de prueba enunciados en los considerandos precedentes de este instrumento legal.

- VI. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., por así disponerlo el artículo 81 fracción IV de la Ley en comento.
  - a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la persona moral que nos ocupa; de acuerdo a los elementos aportados por la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud, por oficio DAF/0442 BIS/2017 del 13 de febrero de 2017, informó lo siguiente:

"De lo anterior, se desprende que de los incumplimientos realizados por "EL PROVEEDOR", el NO HABER REALIZADO LA ENTREGA TOTAL de los bienes descritos en el oficio de entrega de bienes número CRMSG/01793/2016, provocó la afectación directa en la prestación de los Servicios de Salud Pública, misma afectación que repercute al Organismo directamente en los Programas establecidos por la Dirección de Atención Médica como por ejemplo el Programa Operativo Anual; aunado a lo anterior, la afectación directa al o los pacientes que requerían de dichos insumos, derivado del incumplimiento pudiere causar un deterioro a corto, mediano o largo plazo en la salud del paciente, como puede causar en caso extremos su deceso al no contar la Clínica de Salud con los insumos en existencia; lo anterior, dado a que de las afectaciones surgidas por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR", este Organismo queda sin atender el objetivo principal de este Organismo que es la prestación del Servicio de Salud Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea este Organismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 1997, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación; reformado y adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de julio de 2007, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mismo que genera un beneficio y bien común al Sector Público de la Ciudad de México.

Ahora bien, otro de los daños causados por "EL PROVEEDOR", fue el daño económico producido para este Organismo, debido a que no se realizó el cobro de las penas convencionales pactadas en el contrato principal por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato número SSPDF-CRMSG-ADQ-036-16 a razón de la informalidad por no emitir a favor de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal garantía de cumplimiento del contrato de referencia.

En ese sentido se advierte que sí se causó una afectación de tipo programática, pues los bienes eran necesarios para poder tener los insumos que permitan a la entidad proporcionar de forma eficaz y eficiente los servicios de salud pública a los habitantes de la Ciudad de México, ya que como lo expuso el organismo no obtuvo los bienes en la cantidad solicitada que correspondía entregar al proveedor.

b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la persona moral Distribuidora Medigob", S.A. de C.V.

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues la empresa contratante conoció y aceptó la obligación de entregar los medicamentos materia del contrato en las cantidades y en la fecha que le indicó el propio organismo en el almacén central de fresno, de los Servicios de Salud Publica; sin que hubiese acreditado dentro del procedimiento de rescisión administrativa, que por causas ajenas a su voluntad, tuvo impedimento para realizar la entrega de los bienes solicitados.

Aunado a que debe considerarse, que se trata de una persona moral con experiencia y sabedora de las obligaciones contractuales que se adquieren, desde el momento en que se suscribe algún tipo de contrato, como aconteció en el celebrado entre los Servicios de Salud Pública y la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., el 4 de enero de 2016.





c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., resulta grave, porque la persona moral omitió realizar la entrega de 792 envases correspondientes al insumo "bismuto suspensión oral cada 100 ml contienen: subsalicilato de bismuto 1.750 g envase con 240 ml" y la cantidad de 4,141 envases correspondientes al insumo "paracetamol supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg envase con 3 supositorios" en un término de 5 días hábiles que fenecieron el 8 de junio de 2016 en el almacén central de fresno, de los Servicios de Salud Publica; por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo porque esa omisión incidió en el objetivo principal del multicitado Organismo que es la prestación del Servicio de Salud Pública, al no tener estos insumos que son parte de los medicamentos con que debe contar para poder proporcionar este servicio a sus pacientes de forma eficaz y eficiente.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., no se cuenta con antecedente que la persona moral haya sido inhabilitada por esta Contraloría General de la Ciudad de México.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el acta constitutiva de dicha empresa, , el capital mínimo fijo es de \$. ( 00/100 M.N.), de ahí que dicho elemento, permita apreciar que se trata de una persona moral con solvencia económica, que le permite cumplir con los requerimientos de sus clientes, como es haber realizado la entrega de los bienes solicitados por los Servicios de Salud Pública.

En consecuencia, las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la citada persona moral, permiten establecer un plazo de impedimento de 1 año que señala el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, porque si bien no es una empresa que haya incurrido con anterioridad en una conducta de similar naturaleza, se tiene que la conducta de la multicitada empresa, causó afectación a la entidad, fue intencional y grave, y se trata de una persona moral, con experiencia y solvencia económica, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique el aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

#### RESUELVE

PRIMERO.

Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.

SEGUNDO.

Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos IV, V y VI de este Instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara la procedencia de impedimento a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de 1 año, dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir de la





fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.

Notifíquese la presente resolución a la persona moral "Distribuidora Medigob", S.A. de C.V., a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Contraloría Interna en esa Entidad.

CUARTO.

Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet de la Contraloría General de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.

QUINTO.

Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO.

Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/MFRD

